



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 1269-2009-P-CSJMD/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Lima, cuatro de abril de dos mil doce.-

VISTO:

El Oficio número mil doscientos sesenta y nueve guión dos mil nueve guión P guión CSJMD diagonal PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el documento en referencia se comunica a este Órgano de Gobierno que a través del Oficio número mil seiscientos noventa y ocho guión dos mil nueve guión GPEJ guión GG diagonal PJ, se advierte que los señores Marvin Melvin Meza Cevallos y Rodney Ovidio Cajigas Portilla fueron declarados ganadores del concurso para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, sin haber tenido competidores al momento de su postulación, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres de la Directiva número cero cero cuatro guión dos mil ocho guión CE guión PJ, que contiene el Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial.

Segundo. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios considera que debe declararse la nulidad del referido concurso en atención a lo dispuesto por el numeral uno del artículo diez de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias. Refiere, además, que la Comisión Permanente de Selección para Cobertura de Plazas Vacantes del Distrito Judicial de Madre de Dios no puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ello.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa número doscientos sesenta y cinco guión dos mil nueve guión P guión CSJMD diagonal PJ, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, se declaró a los ganadores del Concurso Externo dos mil ocho guión I para la cobertura de plazas vacantes y presupuestadas de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Cuarto. Que, asimismo, se advierte de los actuados que doña Jessica Choque Vela, en su condición de representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Oficio N° 1269-2009-P-CSJMD/PJ, cursado por El Presidente de La Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

de Justicia de Madre de Dios, solicitó la nulidad de dicho proceso de selección de personal aduciendo falta de transparencia e imparcialidad. Además, señala que en el caso del servidor Meza Cevallos no han existido competidores, lo que vulnera el citado artículo cuarenta y tres del Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial.

Quinto. Que de los actuados se advierte el Oficio número mil seiscientos noventa y ocho guión dos mil nueve guión GPEJ diagonal PJ, cursado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, opinando que en el referido concurso externo no se han respetado los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial, aprobado por la Directiva número cero cero cuatro guión dos mil ocho guión CE guión PJ. Por lo que concluye en haberse incurrido en causal de nulidad, prevista en el numeral uno del artículo diez de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sexto. Que el cuestionado concurso de selección de personal estuvo regulado por la referida directiva, que era de observancia obligatoria, cuyo incumplimiento genera responsabilidad conforme lo preceptúa la Primera Disposición Final de la citada norma reglamentaria. Asimismo, en su artículo sesenta y tres se establece que durante el proceso de selección, las observaciones podrán dar lugar a la interposición de impugnaciones y/o tachas, considerándose como primera instancia a la Comisión Permanente de Selección y como segunda y última instancia, la Sala Plena o el Consejo Ejecutivo Distrital de la correspondiente Corte Superior o la Gerencia General, según corresponda. Finalmente, la Cuarta Disposición Final dispone que las situaciones no reguladas ni previstas en la misma que se presenten en el desarrollo del concurso, serán resueltas por la Comisión Permanente de Selección respectiva o la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial.

Sétima. Que, por lo tanto, el Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial, estableció a que instancia correspondía resolver las impugnaciones que se interponían durante el proceso de selección o de los resultados. La *ratio legis* de las disposiciones antes señaladas es que los asuntos respecto a los concursos de selección de personal sean resueltos por las instancias internas de la correspondiente Corte Superior de Justicia, ya sea la Comisión Permanente de Selección, la Sala Plena de la sede judicial o el Consejo Ejecutivo Distrital, o por la Gerencia General, no habiéndose previsto la intervención del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Oficio N° 1269-2009-P-CSJMD/PJ, cursado por El Presidente de La Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Octavo. Que, en consecuencia, corresponde pronunciarse a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en tanto fue la Presidencia de dicha sede judicial, que declaró mediante la Resolución Administrativa número doscientos sesenta y cinco guión dos mil nueve guión P guión CSJMD diagonal PJ a los ganadores del cuestionado concurso de selección de personal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 296-2012 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas veintiuno a veintitrés y del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.



SE RESUELVE:

DEVOLVER los actuados a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a fin que la Sala Plena de dicho Distrito Judicial se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



Cesar San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Luis Alberto Mera Casas

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General